

1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DICTAMEN Nº 11.296 Fecha: 04-IV-1996

MATERIA: Facultad para constituir hipotecas.

Acorde normas del Código Civil, especialmente art/2413 y dfl 152/81 educa art/5, la Universidad de Talca puede constituir hipotecas con clausula de garantía general para caucionar obligaciones que contraiga en el cumplimiento de sus fines. Los préstamos favorecidos con esa garantía, deben ser aprobados por la junta directiva del plantel, dado que artículos 5 num/1 letra f) y 48 letra c) del citado dfl, entregan a esa junta la atribución de resolver sobre la contratación de empréstitos, para lo cual debe adoptar el pertinente acuerdo, en el que debe precisarse, en primer término, el fin especifico al que se destinaran los recursos que se obtengan. Esto, en cumplimiento del art/60 num/7 de la Constitución, referido a que los créditos que contraten el estado y sus organismos, deben estar destinados a financiar proyectos específicos. Asimismo, ese órgano colegiado debe determinar las condiciones máximas de contratación, referentes al monto del endeudamiento, plazo de amortización, intereses y otros gastos. Por su parte, el rector, a quien conforme art/12 num/3 del dfl 152/81, le corresponde ejecutar los acuerdos de la junta directiva, debe dictar el pertinente acto administrativo aprobatorio de la contratación del crédito, dentro del marco autorizado por ella. una vez celebrado el contrato de préstamo, los instrumentos que dan cuenta del endeudamiento, deben remitirse a Contraloría para su refrendación acorde ley 10336 art/13, trámite que no es solo exigible respecto de la emisión de bonos, sino que también alcanza a todos los documentos de deuda pública directa o indirecta que se emitan.

Acuerdo de la junta, adoptado en 1995, faculto al rector para constituir hipoteca sobre bienes raíces pertenecientes a la universidad, incluso como garantía general, para garantizar créditos hasta por un monto que señala. Así, el objetivo básico de esa autorización es permitir el otorgamiento de hipoteca para caucionar créditos o préstamos a que acceda esa casa de estudios en el futuro. Por ende, ella no involucra propiamente una decisión de la junta en orden a concretar la celebración de los empréstitos, como quiera que no indica el proyecto especifico que ellos financiaran y que constituye una exigencia constitucional, ni tampoco las condiciones financieras referidas. Por tanto, para los fines de que ese plantel universitario pueda en definitiva llevar a cabo la contratación de los prestamos, es menester que la junta directiva determine tales aspectos, en un acuerdo complementario al que autorizo la hipoteca. Finalmente, conforme art/48 letra c) del dfl 152/81, la Universidad de Talca está facultada para hacer emisión de bonos con cargo a sus recursos.